

volumen de esta obra. (La posición de Garrigues se ha anticipado, en su artículo de la "Rev. de Derecho Mercantil".)

El Decreto de 29 de febrero de 1952, por el que se aclara y desarrolla la Disposición transitoria 21 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, en cuyo art. 7.º, in fine, se acoge el sistema de elevación de honorarios, que Garrigues propone, por cierto, en la introducción.

V. Casi nada tenemos que añadir ahora, en vía de conclusión, a lo ya dicho sobre los valores de esta obra. Sencillamente, se pueden sintetizar en la afirmación de que se trata de un libro verdaderamente científico y, a la vez, extraordinariamente práctico sobre la Sociedad anónima. Si en algunos puntos, cosa inevitable, es posible la discrepancia con las tesis de los autores, en general será forzoso seguir su autorizada opinión, que, en el futuro, acompañará casi siempre a la cita de los textos legales. El material bibliográfico utilizado es completísimo y ha sido, en cada caso, cuidadosamente escogido, más bien que agotado. El método del derecho comparado se ha explotado al máximo por Garrigues y Uría, quienes demuestran, también en esta ocasión, conocer la doctrina italiana, alemana, francesa, suiza y anglosajona en todo aquello que puede interesarnos.

Naturalmente, que se le puede achacar a la obra su falta de espíritu crítico frente a los textos de la Ley. Por el contrario, se suele hacer una defensa de los mismos que, a veces, no interesa ya en una obra principalmente consagrada a la exégesis. Pero ello no podía ser de otra manera, dada la relación de paternidad en que se hallan los autores con la Ley en general y teniendo en cuenta los duros ataques sufridos por el Anteproyecto, ataques que en la mayor parte de los casos estaban desprovistos de médula científica. En resumen, pues, una obra verdaderamente excepcional, que será desde ahora la base de partida para cualquier otra labor de estudio o de aplicación que se quiera hacer de la Ley; una obra que hace honor a la doctrina mercantilista española y, especialmente, a sus dos insignes autores.

Alberto BALLARIN MARCIAL

Notario

Letrado de la D. G. R. N.

GIORDANO, Alessandro: "I contratti per adesione". Milán, Giuffrè, 1951; 171 páginas.

Un nuevo libro sobre el tema siempre vivo de los contratos de adhesión, que continuamente atrae la mirada de los estudiosos (1).

El fenómeno de los contratos de adhesión, concluidos sobre módulos o formularios, predispuestos, ha superado con mucho los confines de la

(1) Entre nosotros ya se ocupó del problema el Prof. Royo en una clara y sólida conferencia pronunciada en la Universidad de Granada, y que más tarde fué publicada en este ANUARIO, tomo II, págs. 54 y 55.

empresa, difundiendo en los ambientes más diversos. Así, por ejemplo, las asociaciones profesionales y los propietarios de inmuebles usan módulos o formularios predispuestos en sus relaciones con terceros.

Es mérito del autor el haber advertido a lo largo de su libro—siguiendo en esto el criterio de la Relación al Código civil—que las normas de los artículos 1.341 y 1.342 del Código italiano, si bien tienen su origen en los inconvenientes que se dan en los contratos de empresa, se deben también observar fuera de este campo, siempre que una de las partes contratantes use formularios predispuestos, aunque no se trate de un empresario y sea cualquiera el tipo de contrato concluido.

Tras de examinar en el primer capítulo los contratos de adhesión como contratos organizados de la empresa, Giordano toma sucesivamente como objeto de su fina investigación la formación (cap. II), la interpretación y los efectos de los contratos de adhesión (cap. III) y, por último, el problema de las cláusulas de uso en su relación con el artículo 1.341 del Código civil italiano (cap. IV).

Para Giordano, la inclusión en el contenido del contrato de las condiciones generales, no expresadas en la fórmula contractual, se opera por el acuerdo de las partes, aunque aquellas cláusulas no resulten *efectivamente* queridas por el adherente: se trata, a su juicio, de una interpretación típica de la ley en tal sentido, que tiene como base un comportamiento omisivo, valorado según el tipo ideal de contratante que adapta su conducta a las reglas de la buena fe y de la corrección.

De acuerdo con tal premisa fundamental, el autor desarrolla todo el capítulo dedicado a la interpretación y efectos. Y, así, defiende la aplicabilidad a los contratos de adhesión de los cánones comunes de interpretación psicológica, que procura armonizar con el criterio interpretativo de la buena fe.

Aunque su tesis sea discutible desde el punto de vista de la teoría general, lo cierto es que aparece sólidamente basada en las disposiciones concretas del ordenamiento privado italiano. Y la agudeza del autor sabe descubrir toda una rica serie de conexiones sistemáticas—a veces algo malabaristas—que vienen a reforzar su brillante argumentación.

Juan Bautista JORDANO

LOZANO SERRALTA, Manuel: “Legislación del Registro civil”. Ley del Registro civil, con todas las disposiciones dictadas, compiladas sistemáticamente. Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones. Madrid. 1952; 621 págs.

Según su título, se trata de una mera compilación de disposiciones sobre el Registro civil; su importancia es, sin embargo, superior a la que correspondería a una recopilación puesta al día, pues tiene el especial valor que le da la publicación de las Resoluciones de la Dirección General de los Registros dictadas en esta materia. Sale así a la luz pública un material poco conocido, por no publicado o por no consultado en